POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DESIGNACIÓN DEL COMITÉ ASESOR – EVALUADOR PARA EL PROCESO

No. SS-CM-INV-002-2026

La Secretaria de Salud del Departamento de Cundinamarca, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, el Decreto Departamental 424 de 2024 y,

CONSIDERANDO:

Que la Secretaria de Salud del departamento de Cundinamarca, requiere adelantar el proceso de Concurso de méritos, No. SS-CM-INV-002-2026, cuyo objeto es "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURIDICA, AMBIENTAL PARA LA REPOSICIÓN DEL CENTRO DE SALUD DE LA INSPECCIÓN DE CAPELLANIA ADSCRITO A LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATE – CUNDINAMARCA.", por un valor del presupuesto oficial de CIENTO NOVENTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE ($190.146.515,00) M/CTE, el cual podrá ser verificado en el siguiente link:

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10348230&isFromPublicArea=True&isModal=False

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 señala:

> *"Comité evaluador. La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.*
>
> *Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses previstos en la Constitución y la Ley.*
>
> *La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural"*

Que conforme a lo anterior, se hace necesario designar el comité asesor- evaluador, para el proceso de selección antes descrito, quien deberá cumplir funciones de asesoría desde la elaboración de estudios y documentos previos hasta la adjudicación del proceso incluyendo las actividades de evaluación y ponderación de propuestas.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DESIGNACIÓN. Designar el comité asesor- evaluador, para el proceso de selección descrito en el primer considerando de este Acto Administrativo, el cual estará integrado de la siguiente manera:

1. **JURÍDICO:** HUGO STEVEN SÁNCHEZ BOGOTÁ – Abogado contratista DAF.
2. **TÉCNICO:** NELSON HERNÁN LÓPEZ ROMERO - Subdirector de infraestructura.
3. **FINANCIERO:** JOSE CLOVER MASMELA PEÑALOSA – Asesor de despacho código 106 grado 04
4. **ECONOMICO:** CIRO FERNANDO ACOSTA – Profesional de apoyo subdirección de infraestructura.

ARTÍCULO SEGUNDO. IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. Los integrantes del comité asesor-evaluador podrán declararse impedidos para participar en el proceso de selección dentro de los tres (3) días hábiles siguiente al recibo de la presente notificación, en forma escrita y motivada ante el ordenador de gasto.

En el evento de presentarse inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de intereses sobrevinientes, se deberá informar dentro los tres (3) días hábiles siguientes al conocimiento del hecho. Transcurrido dicho plazo, sin que exista manifestación al respecto, se entenderá que no poseen ningún tipo de impedimento para ser miembro del Comité.

Cualquier persona interesada en el proceso podrá recusar a los integrantes de este Comité en forma escrita y motivada ante el ordenador del gasto.

ARTÍCULO TERCERO. PUBLICACIÓN: Ordénese la publicación del presente Acto Administrativo, en la página web de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

ARTÍCULO VIGENCIA NOTIFICACIÓN. La notificación a los miembros del comité evaluador será válida personalmente o vía correo electrónico institucional

Dada en Bogotá D.C. a los Dieciséis (16) días del mes de Junio de 2026.

NEIDY ADRIANA TINJACA RUEDA
Secretaria de Salud

Vo.Bo.: *Sandra Milena Duarte Roa- Jefe Asesora- Oficina Jurídica*

Aprobó: *Diego Fernando Charry – Director Administrativo y Financiero*

Revisó: *Luis Ernesto Chaparro Vargas / Abogado Contratista DAF*

Proyectó: *Hugo Steven Sánchez Bogotá - Contratista DAF*